



RESOLUCION No. CSJCOR21-628

23 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se deciden varias Vigilancias Judiciales Administrativas”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00504-00

Solicitante: Sra. Adriana Paola Hernandez Acevedo

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica

Funcionario Judicial: Dr. Héctor Fabio De La Cruz Vitar

Clase de proceso: Sin identificar

Número de radicación del proceso: 2014-295

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 22 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 13 de septiembre de 2021, la señora Adriana Paola Hernandez Acevedo, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica, por el trámite del proceso promovido por el Banco Popular contra Luis Miguel Santa Cruz Ramos, radicado bajo el No.2014-295.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

- “1- Al Despacho se allegó memorial de Cesión de Derechos de crédito.
- 2. El día 19 de agosto de 2020, se radica memorial solicitando impartir trámite al memorial de Cesión de Derechos de Crédito.
- 3. Al día hoy 1 de septiembre de 2021, no se le ha dado trámite a lo solicitado.
- **PETICIONES:**
- 1- Que pongan en conocimiento al mencionado Despacho Judicial de esta Queja.
- 2- Que el Despacho Judicial dé trámite a los memoriales radicados.
- 3- Si el juzgado ya dio trámite a lo solicitado, solicito nos pongan en conocimiento al correo electrónico”.

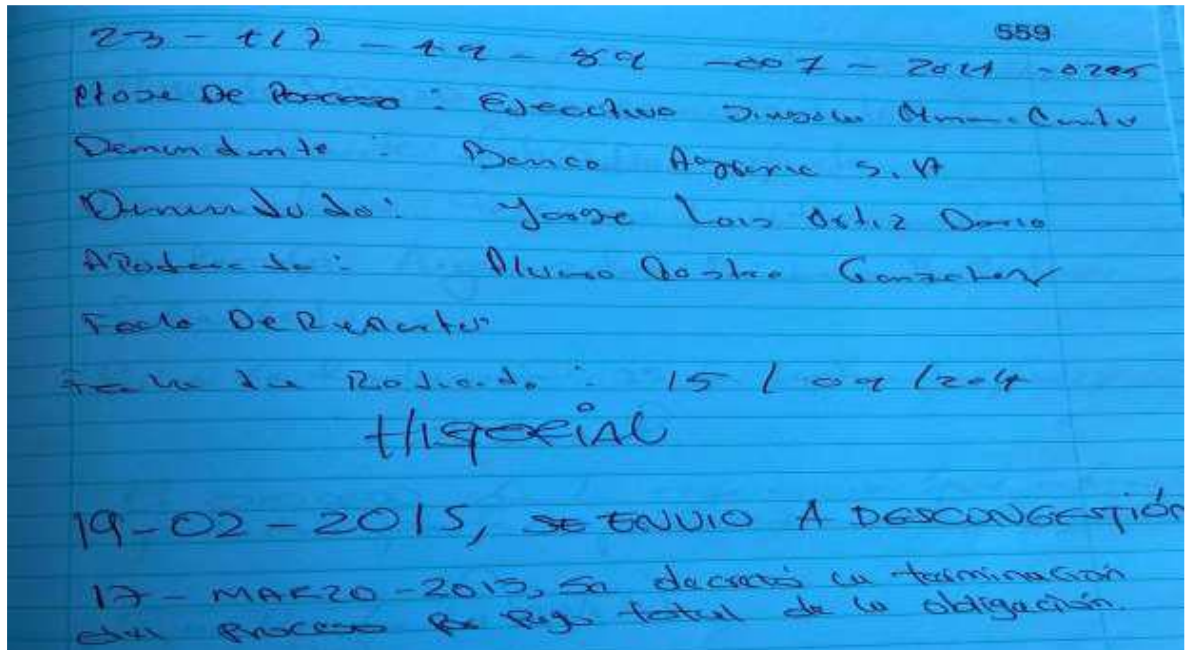
1.1. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-494 del 17 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Héctor Fabio de la Cruz Vitar, Juez Primero promiscuo Municipal de Lorica, información detallada respecto del proceso en mención, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (17/09/2021).

1.2. Del informe de verificación

El doctor Héctor Fabio de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, presentó informe de verificación el 21 de septiembre de 2021, del cual se transcribe lo siguiente:

- “2. Revisado el libro radicator del año 2014, el radicado consecutivo N° 23417408900120140029500, corresponde a proceso ejecutivo de mínima cuantía, donde figura como demandante Banco Agrario S.A., y demandado Jorge Luis Ortiz Doria. La última actuación registrada, es la terminación por pago total de la obligación, mediante auto del 17 de marzo de 2015.



Es decir, se solicita vigilancia administrativa de un proceso inexistente con los datos suministrados”.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Con respecto al proceso radicado bajo el N° 2014-295, el jefe de la dependencia judicial vigilada, comunica que es un proceso que no corresponde a las partes señaladas en la

vigilancia judicial del proceso promovido por el Banco Popular contra Luis Miguel Santa Cruz Ramos y en el juzgado el radicado N° 2014-295 las partes que figuran como demandante Banco Agrario S.A., y demandado Jorge Luis Ortiz Doria. La última actuación registrada, es la terminación por pago total de la obligación, mediante auto del 17 de marzo de 2015.

Acredita lo dicho, con la foto del libro radicador.

Lo anterior, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado, puesto que no se configura la existencia de mora judicial; en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud de la vigilancia judicial.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

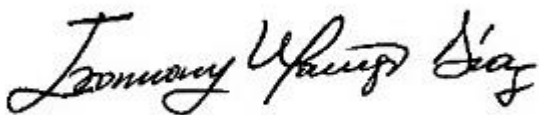
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00504, respecto a la conducta desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lórica, por las razones antes señaladas.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lórica, y a la solicitante Adriana Paola Hernandez Acevedo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

DECIMO DIECIOCHO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD